

ORD. N°: **1232** /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la licitación pública "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios." Rol N° 1576-09 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **15 OCT. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO  
A : SR. MARTIN TOLEDO VILLALOBOS  
DIRECTOR DE ASEO Y ORNATO (S)  
I.MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
AV. DORSAL N° 1099  
RECOLETA

Con fecha 25 de septiembre de 2009, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las bases de licitación para la concesión del servicio de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios en la Comuna de Recoleta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presenta esta versión de las referidas Bases:

## I. DEFINICION DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. Las Bases están caratuladas como servicios de *“Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios de la comuna de Recoleta”*, definición similar a la consignada en el Artículo 1 de las Bases Administrativas. No obstante, en la Sección N°1 de las Bases Técnicas se señala que *“el servicio que se define en las presentes bases tiene por objeto efectuar la recolección de residuos domiciliarios y otros residuos equivalentes que se definen en las presentes bases, incluye el retiro de toda la basura comercial y domiciliaria”*; mientras que el numeral 2 de la sección N°2 de las bases técnicas, al definir los residuos que forman parte de la licitación, los clasifica en *“Residuos Domiciliarios”* y *“Residuos Comerciales”*.
2. De esta manera, la definición de los servicios licitados es ambigua, y debe ser reformulada, en concordancia con el Resuelvo 2° de las Instrucciones Generales que dispone que *“En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se licitan”*. Esta disposición tiene por objeto minimizar los niveles de incertidumbre permitiendo una mayor participación de oferentes al existir claridad respecto del tipo de servicio que requiere el licitante.

## II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

3. El Artículo 40 de las Bases Administrativas que presenta el Calendario de la Licitación, no contempla el plazo de 60 días entre la fecha de publicación de la propuesta y la fecha prevista para la recepción de las ofertas, estipulado en el resuelvo 3° de las Instrucciones de Carácter General.

4. Por otra parte, el referido calendario de licitación no contempla la fecha de suscripción del contrato, la cual es requerida por los potenciales oferentes al momento de obtener financiamiento bancario para la operación.
5. Por lo tanto, se solicita a esa Municipalidad incorporar a las Bases un cronograma detallado de la convocatoria a licitación, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, incluyendo la fecha de suscripción del contrato, a modo de reducir los niveles de incertidumbre.

### III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

6. El numeral 13.2 letra f) de las Bases Administrativas establece que los potenciales oferentes deberán presentar Declaración Jurada que detalle los contratos vigentes firmados, y certificados que acrediten experiencia.
7. Al respecto, se hace presente nuevamente a su Municipio que se debe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”*. En consecuencia, se sugiere se especifique el criterio señalado anteriormente en el citado numeral de las Bases Administrativas.

### IV. DISCRECIONALIDAD

8. El artículo 7 de las Bases Administrativas dispone que *“Si durante el transcurso del contrato el servicio no pudiese ser prestado en un sector*

*específico, el municipio podrá rebajar proporcionalmente el valor mensual del servicio. Esto necesariamente significará modificación de contrato”.*

9. Por su parte, el artículo 6.1. letra b.- de las Bases Técnicas establece que *“Por razones de fuerza mayor la Dirección de Aseo y ornato se reserva el derecho a modificar los turnos y las rutas según las necesidades del municipio. El Municipio señalará el punto de inicio de la jornada que podrá ser en la Dirección de Aseo y Ornato para permitir la revisión de inicio del servicio.”*
10. Por otro lado, El artículo 17 de las Bases Administrativas dispone que el Alcalde *“se reserva el derecho a rechazar las ofertas si estimara que el valor del contrato supera los precios de mercado en este tipo de servicios afectando negativamente los intereses Municipales y deberá declararse desierta la licitación, llamándose a una nueva propuesta.”* Sin embargo, las bases no establecen cómo se calcularán los “precios de mercado”, incorporando, de esta manera, una fuente de arbitrariedad.
11. Las cláusulas señaladas contravienen lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de carácter general, que señala que *“las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación”.*
12. Por su parte, la ya referida Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia establece: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuye la competencia ex ante”.*

13. En consecuencia, conforme lo señalado, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, las facultades de modificación del contrato, modificación de turnos y rutas y de rechazo de la propuesta ganadora deberán fundarse en condiciones objetivas, previamente establecidas en las Bases.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE  
Francisco Arriagada P.  
Fono: 7535662